PREMIO NACIONAL **AL MÉRITO FORESTAL**

Reglamento del Premio Nacional al Mérito Forestal

El objeto del presente reglamento, es determinar las normas que regulan el debido funcionamiento del reconocimiento público denominado "Premio Nacional al Mérito Forestal" –en adelante el Premio- que lleva a cabo la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) con el fin de reconocer y estimular a las personas físicas y morales que desde los sectores privado y social realicen o hayan realizado acciones en el país a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que represente beneficios a la sociedad.

Este Premio tiene su fundamento legal en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables, y la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles y el Decreto Presidencial del 7 de julio de 1959, que instituyó la celebración de la Fiesta del Bosque y Día del Árbol.

El Premio se entregará anualmente de manos del C. Presidente de la República, de preferencia en el marco de la celebración del día del árbol, a los candidatos que hayan sido elegidos como ganadores en los términos de la convocatoria que al efecto se haya emitido por el Consejo de Premiación.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

CONAFOR: Comisión Nacional Forestal.
Consejo: Consejo de Premiación.
Convocatoria: Convocatoria del Premio Nacional al Mérito Forestal.
Jurado: Jurado del Consejo de Premiación.
Ley General: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
Premio: Premio Nacional al Mérito Forestal.
Secretariado: Secretariado Técnico.

Artículo 2. El premio se entregará a las personas físicas y morales mexicanas que desde los sectores privado y social realicen o hayan realizado acciones en el país a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que representen beneficios a la sociedad.

Artículo 3. El Premio consistirá en un diploma firmado por el presidente de la República donde se expresará brevemente el trabajo meritorio por el que se le confiere el premio, una placa y un estímulo económico que se determinará con base en el Presupuesto de Egresos de la CONAFOR en el ejercicio fiscal, conforme a la legislación correspondiente y a lo estipulado en la Convocatoria que al respecto se emita.

Artículo 4. El Premio podrá otorgarse en las categorías que anualmente el Consejo considere convenientes y que deberán describirse en la convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 5. Los premios que se concedan a cada una de las categorías serán indivisibles y no podrán ser otorgados en condiciones distintas a las establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 6. No podrán postular o autopostular la candidatura de:

I. Personas físicas o morales galardonadas anteriormente, aún en categorías distintas;
II. Funcionarios públicos.

En lo que respecta a las Tesis profesionales, no serán consideradas como objeto del Premio, por lo que no se podrán postular una candidatura en una Tesis Profesional.

Artículo 7. Las propuestas se harán por escrito presentándose dentro del plazo y el domicilio estipulado por la Convocatoria, debiendo contener información fehaciente y comprobable de las acciones que se describan como merecedoras del Premio.

Artículo 8. Las postulaciones deberán presentarse en los términos señalados en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

Artículo 9. El Consejo es un Órgano Colegiado de carácter permanente encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

Artículo 10. El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y lo integrará junto con representantes de la

Secretarías de la Defensa Nacional; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Turismo; Comisión Nacional Forestal; Comisión Nacional del Agua, así como un representante por cada una de las Cámaras del H. Congreso de la Unión y tendrán en Secretario designado por sus integrantes, a propuesta del Presidente.

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y dar publicidad a las convocatorias;
II. Designar a los miembros del jurado;
III. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
IV. Procurarse información y asesoramiento, cuando estime pertinente, de funcionarios públicos, de instituciones públicas o privadas o de cualesquiera personas:
V. Hacer del conocimiento público los nombres de los integrantes del jurado;
VI. Elevar a consideración del Presidente de la República los dictámenes del jurado;
VII. Las demás necesarios para otorgar los premios que correspondan de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y disposiciones aplicables.

Artículo 12. Cada miembro del Consejo notificará al Secretariado el nombre de quien deba suplirlo en sus ausencias mediante comunicado.

Artículo 13. El Consejo sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL JURADO

Artículo 14. El Jurado es un cuerpo colegiado compuesto por el número de miembros que designe el Consejo de Premiación y se encargará de formular mediante dictamen las proposiciones y la resolución final.

Artículo 15. El Jurado se integrará de la siguiente manera:

Seis integrantes del Consejo Nacional Forestal (CONAF) que representen a los sectores social, privado y organismos no gubernamentales, y un integrante del Instituto Nacional de las Mujeres:

- 1 integrante de la representación académica
- 1 integrante de la representación de los pueblos indígenas
- 1 integrante de la representación industrial

- 1 integrante de la representación de la sociedad civil
- 1 integrante de la representación profesional
- 1 integrante de la representación de las comunidades forestales
- 1 Representante especialista en equidad de género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Las invitaciones deberán correrse a través de notificaciones formales a los integrantes del jurado, por el titular de la CONAFOR.

Artículo 16. El Jurado elegirá de entre sus miembros a su Presidente y nombrará a un Secretario.

Artículo 17. El Jurado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Sujetarse en la periodicidad de sus sesiones a las disposiciones que dicte el Consejo de Premiación;
II. Verificar que las propuestas recibidas por el Secretariado Técnico, se sujeten a los requisitos y demás términos establecidos en la convocatoria respectiva;
III. Valorar el trabajo meritorio de cada una de las candidaturas, su trascendencia, beneficios a la sociedad, innovación y sus aplicaciones en otros contextos;
IV. Declarar la vacancia del premio en las categorías que no se presenten postulaciones o no reúnan la calificación requerida;
V. Emitir el dictamen;
VI. Autentificar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Consejo;
VII. Dictaminar las propuestas recibidas;
VIII. Compilar los dictámenes que formule;
IX. Resolver cualquier asunto no previsto en la Convocatoria;

Artículo 18. El Jurado evaluará en votación secreta, las propuestas de cada candidatura que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, valorando en el trabajo meritorio, los siguientes criterios:

- Pertinencia
- Trascendencia
- Beneficios a la sociedad
- Innovación y/o
- Aplicación en otros conceptos

Artículo 19. La dictaminación de las propuestas recibidas se llevará a cabo en dos etapas. En la primera etapa, el jurado emitirá por votación secreta su calificación a las mejores propuestas;

En la segunda etapa, los jurados emitirán por votación secreta su calificación a las propuestas que resulten seleccionadas en el punto anterior, que al obtener la mayor puntuación se dictaminará a los ganadores de cada categoría del Premio Nacional al Mérito Forestal;

Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. Los jurados sesionarán en los lugares que el Secretariado determine; las sesiones serán privadas y las votaciones serán secretas;

Artículo 21. Para ser miembro del Jurado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;
II. Tener un modo honesto de vivir;
III. Haber destacado por sus cualidades éticas, profesionales y cívicas;
IV. Tener la calificación técnica o científica reconocida en el ámbito forestal;
V. No haber participado como jurado en el certamen inmediato anterior;
VI. No ser candidato al premio ni haber postulado candidaturas;

El nombramiento de los miembros que integran el Jurado es honorífico y por tanto no tendrán derecho a retribución alguna por su desempeño, la CONAFOR podrá otorgarle recurso económico para su asistencia de conformidad con su disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.

Artículo 22. Cada integrante del Jurado Calificador, tendrá derecho a voz y voto, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Las sesiones del Jurado se sujetarán a los términos siguientes:

I. Sesionará válidamente al reunirse cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes;
II. Sus integrantes se reunirán las veces que sea necesario, en los términos de las convocatorias internas, y hasta la resolución final sobre los ganadores del Premio;
III. Las convocatorias internas deberá ser notificadas por el Secretariado Técnico, pudiendo ser por medios electrónicos o en forma escrita en los domicilios que para tal efecto señalen los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión convocada;
IV. Las demás que sean adoptadas por los propios integrantes presentes, bajo una votación de cuando menos dos terceras partes.

Artículo 24. El Jurado deberá tomar en cuenta para tomar decisión lo contenido en la Convocatoria en lo referente a cada una de las Categorías, considerando siempre que los participantes deberán cumplir con lo estipulado en el Artículo 2 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 25. El Secretariado es una unidad permanente cuyo nombramiento recae en la persona Titular de la Unidad de Educación y Desarrollo Tecnológico de la CONAFOR.

Artículo 26. El Secretariado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las gestiones necesarias para emitir y dar publicidad a la convocatoria del Premio en apego a lo acordado por el Consejo de Premiación;
II. Recibir, registrar y organizar las candidaturas;
III. Convocar a los integrantes del Jurado designados por el Consejo de Premiación;
IV. Participar sólo con voz en las sesiones del Jurado y formular las minutas de cada una de las sesiones;
V. Llevar el libro de actas, en donde se hará constar lugar, fecha, hora de apertura y clausura de cada sesión y nombre de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones.
VI. Llevar el libro de honor, que contendrá el registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio; fecha y lugar de entrega y mención de las incidencias que hubiere habido;
VII. Revisar resúmenes y someter a la consideración del Jurado por instrucción del Consejo, cada una de las candidaturas presentadas en los términos de la convocatoria respectiva;
VIII. Poner a disposición del Presidente del jurado los recursos humanos y materiales que éste necesite para el cumplimiento de sus funciones;
IX. Verificar que las candidaturas cumplan con la documentación requerida para ser galardonados;
X. Comunicar por vía telefónica o medios electrónicos, el lugar y fecha de la ceremonia de premiación a cada uno de los galardonados;
XI. Formular el informe de resultados del Premio;
XII. Dar seguimiento a los acuerdos del Jurado;
XIII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los diplomas, placas, así como para el otorgamiento del estímulo económico indicado en la convocatoria y realizar la logística para la entrega del premio; y
XIV. Las demás necesarias para el otorgamiento del Premio Nacional al Mérito Forestal.

Transitorios

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página oficial Comisión Nacional forestal.

Segunda. *Se abroga el Reglamento del Premio Nacional al Mérito Forestal expedido con fecha 21 de junio de 2016.*

Tercera. Las menciones contenidas en el presente Reglamento respecto a las Secretarías de Estado integrantes del Consejo de Premiación, en el caso que sufran modificaciones a sus denominaciones, se entenderán referidas a las nuevas Secretarias, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, que la autoridad competente emita por lo que no se requerirá actualizar este Reglamento para tal fin.

Este Reglamento fue autorizado por el Consejo de Premiación del Premio Nacional al Mérito Forestal el día 26 de marzo de 2019, en la Ciudad de México.

La suscrita Licenciada Lucía Madrid Ramírez, Directora General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en mi carácter de Presidente del Consejo de Premiación del Premio Nacional al Mérito Forestal, asistido por el Ingeniero de León Jorge Castaños Martínez, Director General de la Comisión Nacional Forestal, en su carácter de Secretario del mismo y el Mtro. Julio César Bueno Talamantes Titular de la Unidad de Educación y Desarrollo Tecnológico, Titular del Secretariado Técnico del Consejo de Premiación del Premio Nacional al Mérito Forestal, en cumplimiento del acuerdo **ACUE-02-02-2019-CP** tomado en la Segunda Sesión del Consejo de Premiación, realizada en la Ciudad de México el 23 de julio de 2019, asiento para constancia que el presente documento contiene el Reglamento del Premio Nacional al Mérito Forestal, documento anexo al Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Premiación realizada el 26 de marzo de 2019 formando parte integrante de la misma.

Conste

Firmas Presidente, Secretario y el Titular del Secretariado Técnico.

LA PRESIDENTA

Licenciada
Lucía Madrid Ramírez
Directora General de Gestión Forestal y de Suelos

Ing. León Jorge Castaños Martínez
Director General
Secretario del Consejo del Premiación
CONAFOR

Mtro. Julio César Bueno Talamantes
Titular de la Unidad de Educación y Desarrollo Tecnológico
Titular del Secretariado Técnico del Consejo de Premiación
CONAFOR